

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA

Auto Civil Nro. 350

Treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Demanda Ejecutiva Hipotecaria
Dte: FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO
NIT. 899.999.284-4
Ddos: CARLOS ALEXANDER HIGUERA MUÑOZ C.C. 1.061.728.201
Radicación No. 2020-00087-00

Correspondió por reparto la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA de la referencia, la cual una vez revisada se encuentra ajustada a derecho y este Juzgado es competente para conocer, tramitar y decidir sobre las pretensiones incoadas; en consecuencia se,

RESUELVE:

Primero- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, con domicilio en la CALLE 12 No. 65-11 Puente Aranda Bogotá, NIT.899.999.284-4, y en contra del señor CARLOS ALEXANDER HIGUERA MUÑOZ C.C. 1.061.728.201, con domicilio en Timbío, Cauca, por las siguientes cantidades de dinero con fundamento en el pagaré No. 1061728201 y la hipoteca contenida en la Escritura Pública No. 78 de fecha 20 febrero de 2018 de la Notaría Única del círculo de Timbio:

1. Por 2,290.1155 unidades de valor real “UVR” que a la cotización de \$274.5744 para el día 2 de Octubre de 2020 equivalen a la suma de SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS CON OCHO CENTAVOS(\$628,807.08) por concepto de cuotas de capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR, vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.

1.1. Por 196.9752 UVR que equivalen a la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$54,084.35), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Octubre de 2019.

1.2. Por 194.6260 UVR que equivalen a la suma de CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$53,439.32), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Noviembre de 2019.

1.3. Por 192.2720 UVR que equivalen a la suma de CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$52,792.97), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Diciembre de 2019.

1.4. Por 189.9131 UVR que equivalen a la suma de CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M.L. (\$52,145.28), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Enero de 2020.

1.5. Por 187.5495 UVR que equivalen a la suma de CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M.L. (\$51,496.29), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Febrero de 2020.

1.6. Por 185.1811 UVR que equivalen a la suma de CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$50,845.99), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Marzo de 2020.

1.7. Por 182.8076 UVR que equivalen a la suma de CINCUENTA MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M.L. (\$50,194.29), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Abril de 2020.

1.8. Por 180.4292 UVR que equivalen a la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M.L. (\$49,541.24), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Mayo de 2020.

1.9. Por 178.0458 UVR que equivalen a la suma de CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$48,886.82), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Junio de 2020.

1.10. Por 175.6572 UVR que equivalen a la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$48,230.97), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Julio de 2020.

1.11. Por 214.4631 UVR que equivalen a la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL

OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHO CENTAVOS M.L. (\$58,886.08), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Agosto de 2020.

1.12. Por 212.1956 UVR que equivalen a la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$58,263.48), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Septiembre de 2020.

A- Los intereses moratorios de las sumas contenidas en el numeral anterior a la tasa del 10.50% anual efectivo, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta la fecha en que el pago total se verifique.

B- Por 211,209.3746 UVR que a la cotización de \$274.5744 para el día 2 de Octubre de 2020 equivalen a la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$57,992,687.31), saldo insoluto de capital de la obligación hipotecaria descontadas las cuotas de capital en mora adeudadas, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR, vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.

C- Por los intereses moratorios de la suma contenida en la pretensión anterior, a la tasa del 10.50% anual efectivo, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta la fecha en que el pago total se verifique.

D- Por los intereses de plazo pactados a la tasa del 7.00% anual efectivo liquidados sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora y hasta la fecha de presentación de la demanda, que asciende a 14,415.0829 UVR que a la cotización de \$274.5744 para el día 2 de Octubre de 2020 equivalen a la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOCE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 3,958,012.74) y que se discriminan de la siguiente manera, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR, vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago:

5.1. Por 1,207.1572 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS

CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$331,454.46), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Octubre de 2019.

5.2. Por 1,206.0434 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$331,148.64), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Noviembre de 2019.

5.3. Por 1,204.9430 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M.L. (\$330,846.50), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Diciembre de 2019.

5.4. Por 1,203.8559 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON UN CENTAVOS M.L. (\$330,548.01), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Enero de 2020.

5.5. Por 1,202.7821 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M.L. (\$330,253.17), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Febrero de 2020.

5.6. Por 1,201.7216 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$329,961.99), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Marzo de 2020.

5.7. Por 1,200.6746 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$329,674.51), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Abril de 2020.

5.8. Por 1,199.6410 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$329,390.71), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Mayo de 2020.

5.9. Por 1,198.6208 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO DIEZ PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$329,110.59), por concepto de intereses corrientes de la

cuota vencida del 15 de Junio de 2020.

5.10. Por 1,197.6141 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M.L. (\$328,834.17), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Julio de 2020.

5.11. Por 1,196.6209 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$328,561.47), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Agosto de 2020.

5.12. Por 1,195.4083 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$328,228.52), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Septiembre de 2020.

Segundo: Para la cancelación de las sumas anteriores el demandado dispone de un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta providencia.

Tercero- Sobre las costas se decidirá oportunamente.

Cuarto- DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-223708 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayan (Cauca).

Quinto: Oficiése al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Popayán a fin de que inscriba el embargo en el Registro de Matrícula Inmobiliaria No. 120-223708 y a costa de la parte interesada, expida certificado sobre la situación jurídica del inmueble.

Sexto: Allegado el certificado de tradición del inmueble con la inscripción del embargo, COMISIONESE al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta localidad para la diligencia de secuestro, designe secuestre de los colaboradores de la justicia, con todas las facultades y deberes conforme lo estipulado en los artículos, 37, 38 y 40 del C.G.P.

Séptimo: NOTIFÍQUESE esta determinación al demandado, ADVIRTIÉNDOLE, que goza de un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado, y cinco (5) días, que correrán simultáneamente con los señalados para el pago, para proponer las excepciones que crea tener en su favor. CÍTESELE previamente y ENTRÉGUESELE copia de la demanda y de sus anexos.

Octavo: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA abogada titulada, en ejercicio, para actuar en el presente asunto conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

JUEZ

Adgm.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
- TIMBIO – CAUCA -**

Oficio No. 171
30 de octubre de 2020

Señora
**REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
P O P A Y A N – C a u c a -**

REF.: Comunicación Inscripción de Embargo.

**Ref.: Demanda Ejecutiva Hipotecaria
Dte: FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO NIT.
899.999.284-4
Apdo: Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA
Ddos: CARLOS ALEXANDER HIGUERA MUÑOZ C.C. 1.061.728.201
Radicación No. 2020-00087-00**

Comendidamente me permito informar a esa Dependencia, que dentro del proceso de la referencia, este Despacho mediante auto de la fecha, **RESUELVE-----
Cuarto- DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-223708 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayan (Cauca).**

Inscrito el Embargo, a costa de la parte interesada, y con destino a este proceso, expídase certificación sobre la situación jurídica del Inmueble.

Atentamente,



**ALBA DIOMAR GÓMEZ MUÑOZ
Secretaria.**

Adgm.